

Es si fuere persona que touiere officio de qual qer
abdat villa o lugar que le aya perdido Espierda
Es si no touiere officio que pierda E aya perdido
el tercio de sus bienes E sean aplicados ala Ca
mara e fisco de sus altezas Es si causo fuere q
el tal perturbador o molestador o pturbador
o molestadores no touiere derecho ala propi
edad que paguen la estimacio del dicho lugar
de azeneta Con otro tanto E sea la meytad
de la dicha pena para el dicho concejo de la
dicha cibdad de murcia E la otra meytad pa
la dicha Camara E fisco de sus altezas. E de
mas que incurran en las dichas penas por
mi de suso dichas segund se manda por la
dicha ley de toledo Reservando acada vna
de las dichas partes como Reseruo su decho
a saluo quanto ala propiedad para q la pu
dan pedir E demandar si viere que les cuiple
ante sus altezas O ante los señors del su muy
alto Consejo O ante quien con derecho deuan
E le asueluo de los Cient mill marauedis
que ha llenado de la yerua que ha vendido
del dicho lugar de azeneta quel procurador
de la dicha abdat de murcia le puso por de
manda E le condeno en las costas de derechos
fechas en la dicha causa la tasacion de las
quales ami Reseruo Asi lo mande e promocio
por esta mi sentençia difinitina p tribunal
feyendo E nestos escritos e por ellos.

[Handwritten signatures and notes in a cursive script, including names like 'J. de...' and 'J. de...']

